

Por no existir en España fabricantes de dichas máquinas, procede, al amparo del apartado primero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que la adquisición de referencia se verifique por concurso público entre la industria extranjera, aun cuando sean admisibles ofertas mixtas que impliquen ahorro de divisas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de suabasta la adquisición de cincuenta máquinas perforadoras manuales y otros tantos transmisores automáticos, todos con herramientas y fornituras proporcionales.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, contrate con la industria extranjera la adquisición de los aparatos referidos destinados a la modernización de la red telegráfica pública.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto, de dos millones trescientas mil pesetas, se abonará con cargo a la sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once punto seiscientos veintidós, del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1640/1964, de 21 de mayo, sobre adquisición de emisoras de radio con destino a la red radiotelegráfica fija de la Guardia Civil.

Con el fin de poder atender a la sustitución de emisoras de radio de la Red Radiotelegráfica fija de la Guardia Civil, se estima indispensable autorizar a la Dirección General de dicho Cuerpo para que las adquiera por el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, por concurso, doce emisoras de radio, con sujeción al pliego de condiciones técnicas y económico-legales figuradas en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de un millón ciento cuarenta mil pesetas, imputables a la consignación figurada en la sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos diez, servicio trescientos siete, económica trescientas diecisiete, funcional trescientas siete, del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1641/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición y montaje de un pabellón prefabricado, a instalar en la estación férrea de Atocha-Madrid, destinado a los servicios de Correos, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil ciento trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

La creciente intensidad del tráfico postal, en todos los órdenes, alcanza en Madrid tal magnitud, que se hace necesario

descentralizar algunos servicios para descongestionar los de la Principal de Correos y algunas sucursales de la capital, facilitando el depósito directo de los envíos más voluminosos en la estación de Atocha-Madrid, lo que permitirá prestar los restantes servicios, entre ellos el de la Caja Postal, en condiciones de mayor eficacia y perfección.

Previos los estudios necesarios y ponderadas todas las circunstancias para reducir notablemente el transporte de la correspondencia entre el Palacio de Comunicaciones y dicha estación, se ha fijado ésta como el lugar ideal para instalar un nuevo pabellón prefabricado que cubra las necesidades citadas, como Centro de clasificación postal, estimándose oportuno en su adquisición aplicar el artículo cincuenta y cuatro-tercero de la Ley de Administración y Contabilidad en relación con el cuarenta y dos de la Ley de Entidades estatales autónomas, ya que, por tratarse la construcción prefabricada y desmontable de una especialidad no generalizada, exige garantías especiales del contratista y efectuar, por tanto, la contratación por el sistema de concurso.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un pabellón prefabricado, a instalar en la estación férrea de Atocha-Madrid, como Centro de clasificación postal, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1642/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza la adquisición e instalación de dos equipos radioeléctricos de reserva para la comunicación telegráfica y Télex Madrid-Las Palmas de Gran Canaria.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar, por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición e instalación de dos equipos radioeléctricos de reserva para la comunicación telegráfica y Télex Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, según el proyecto a tal fin redactado, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de suabasta la adquisición de dos equipos radioeléctricos de reserva para la comunicación telegráfica y Télex Madrid-Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición de los dos equipos radioeléctricos aludidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención, de quince millones ochocientos cincuenta mil quinientas diez pesetas, se abonará con cargo, en partes iguales, a la numeración funcional económica trescientos once punto seiscientos veintidós de la sección dieciséis de los Presupuestos de gastos vigentes durante el bienio mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1643/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza la adquisición de telempresores de impresión en cinta para la modernización de la red telegráfica pública, prevista dentro del programa del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Para llevar a efecto la modernización de la red telegráfica pública, prevista dentro del programa del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de veintiocho de di-

ciembre de mil novecientos sesenta y tres, se precisa adquirir teleimpresores de impresión en cinta.

Por no existir en España fabricantes de dichos aparatos procede, al amparo del apartado primero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y también a tenor de lo que establece la mencionada Ley de veintiocho de diciembre de año próximo pasado, que la adquisición de referencia se verifique por concurso público entre la industria extranjera, aun cuando sean admisibles ofertas mixtas que impliquen ahorro de divisas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de ochocientos sesenta y dos teleimpresores de impresión en cinta, con cubierta protectora, respuesta y parada automáticas, herramientas y fornitura proporcionales.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, contrate con la industria extranjera la adquisición de los aparatos referidos destinados a la modernización de la red telegráfica pública.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto de cincuenta y dos millones quinientas ochenta y dos mil pesetas, se abonará con cargo a la sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once-seiscientos veintidós del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1644/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Binaced, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Binaced, de la provincia de Huesca, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas en el que se perpetúen, con adecuada simbología, los hechos históricos más relevantes del mismo, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen, por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Binaced, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado: primero, de gules, la Cruz de plata de ocho puntas; segundo, de plata, tres árboles olivo, de sinople, puestos en faja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1645/1964, de 21 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bernués al de Jaca, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Bernués acordó, por unanimidad, solicitar la incorporación de su término municipal al limítrofe de Jaca, ambos en la provincia de Huesca, basándose en su escaso número de vecinos y en la carencia de recursos económicos que no le permiten atender los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, habiéndose acreditado la falta de recursos del Municipio de Bernués y demostrado a su vez, documentalmente, que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del

Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Bernués al de Jaca, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1646/1964, de 21 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bagüeste, perteneciente al Municipio de Sarsa de Surta, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Sarsa de Surta, en la provincia de Huesca, acordó, con el quórum legal, incoar expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Bagüeste, por haberse ausentado la mayoría de sus vecinos, vendiendo sus propiedades al Patrimonio Forestal del Estado.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, demostrándose a su vez, documentalmente, que el mismo reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen los artículos veintisiete y veintiocho de la Ley de Régimen Local y sus correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bagüeste, perteneciente al Municipio de Sarsa de Surta, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se adjudican definitivamente a don Gregorio Rubio Sáenz y otros, por la cantidad de 2.803.000,33 pesetas, la parcela número 23; a don Angel Ramirez Ochagavía y otros, por la cantidad de 3.169.034,95 pesetas la parcela número 24; al Patronato de Casas Militares, por la cantidad de 2.100.013 pesetas, la parcela número 33; a don Felipe Bermejo Herreros, por la cantidad de 1.020.000,50 pesetas la parcela número 43; a don Rafael Tamayo Rubio y otros, por la cantidad de 857.751,40 pesetas la parcela número 44, y a don Julián Saranova Pradilla, por la cantidad de 790.314,18 pesetas la parcela número 45, de los terrenos disponibles por levante de las instalaciones de la antigua estación de Logroño.

Ilmo. Sr.: La Comisión Gestora de los terrenos de la estación de Logroño celebró el día 17 de marzo de 1964 subasta pública de las parcelas números 23 y 24, situadas en la manzana E, y 33, 43, 44 y 45, situadas en la manzana C, de los terrenos que quedan disponibles por levante de las instalaciones de la antigua estación de Logroño, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1953.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 18 de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a don Gregorio Rubio Sáenz, don Anselmo Irigoyen Gómez de Segura, don Vicente Ramirez Arroyo, don Diego Azpetitia Iglesias, don Luis Abeytua